



Resolución Directoral N° 011 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 15 ENE. 2020

VISTOS:

La Carta N° 33-2019/C.F.-S.MANUELA/RL-RFRHJ, recibida con fecha 21 de mayo de 2019; la Carta N° 42-2019/C.F.S.MANUELA/RL-FRHJ, recibida con fecha 05 de junio de 2019; el Informe N° 6186-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 12 de setiembre de 2019; el Informe N° 8483-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 12 de diciembre de 2019; el Informe N° 0037-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 06 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06.01.2020, mediante Informe N° 037-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión solicita a la Dirección de Infraestructura de Riego la aprobación de la reducción de prestaciones al Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI y requiere su aprobación mediante acto resolutivo de la intervención "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Santa Manuela, Sector Ayhuay, distrito Huarmey, Provincia de Huarmey, Departamento de Ancash".

Que, mediante Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", se declaró prioritario, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción de infraestructura de uso público de calidad, comprendiendo la gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación, defensas ribereñas y acciones de desarrollo, y en cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria autoriza la ejecución de proyectos de necesidad inmediata.

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuyo artículo 90° establece lo siguiente:

«Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

90.14 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.»

90.15 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.»





Resolución Directoral N° -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Que, con fecha 6 de diciembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO ANCASH 1, integrado por las empresas Corporation of Development and Technology S.A.C., Grupo H y S S.R.L., Grupo Infinity S.A.C., Construcciones Civiles y Topografía SAS - CONCITOP SAS y el señor Jaime Laura Pacheco, suscribieron el Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem B del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 046-2018-MINAGRI-PSI-2, para la contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito Huarney, provincia de Huarney, departamento de Ancash", por la suma de S/ 2 549 286,90 (Dos millones quinientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y seis con 90/100 soles), conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO
Elaboración de expediente técnico	S/ 122 536,36
Ejecución de la obra	S/ 2 426 750,54
TOTAL	S/ 2 549 286,90

Que, con fecha 4 de diciembre de 2018, la Entidad y el CONSORCIO FERUHUJA, integrado por la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. y el señor Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, suscribieron el Contrato N° 127-2018-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra del proyecto: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito Huarney, provincia de Huarney, departamento de Ancash", en adelante "el Supervisor".

Que, mediante Resolución Directoral N° 051-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 25 de marzo de 2019, se aprueba administrativamente el Expediente Técnico final de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Manuela, sector Ayhuay, distrito de Huarney, provincia de Huarney, departamento de Ancash" IRI N° 2425713, cuyo presupuesto de obra asciende a la suma de S/ 2 509 862,24 (Dos millones quinientos nueve mil ochocientos sesenta y dos con 24/100 soles), por el plazo de ejecución de 70 días calendario.

Que, mediante Carta N° 33-2019/C.F.-S.MANUELA/RL-RFRHJ recibida por la Entidad el 21 de mayo de 2019, el Supervisor remite a la Entidad la Consulta N° 03, referida a la solicitud de la Junta de Usuarios de la no ejecución del tramo comprendido entre las progresivas 2+100 km y 2+522.50 km. Dicha carta se sustenta en el Informe N° 22-2019/SUP.OBRA-AIAB, del Jefe de Supervisión, en el que se sugiere considerar el deductivo de las partidas correspondientes de construcción de canal abierto de los 422.50 m, que corresponden al Canal El Pueblo.

Que, con Carta N° 42-2019/C.F.S.MANUELA/RL-FRHJ recibida el 05 de junio de 2019 por la Entidad, el Supervisor Remite el Informe N° 31-2019/CONS/ FERUHUJA-AIAB referido a la elaboración del Deductivo de Obra N° 01, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes:





Resolución Directoral N° 011 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

«CONCLUSIONES

- Los trabajos deducidos que incluyen obras de arte y canal, corresponden a hechos puntuales presentados en campo, debido a tener un frente de trabajo menor y a la no autorización del corte de agua, respectivamente.
- Se dejan de construir 3.90 m de plataforma de alcantarilla. Prog. 0+810 km
- Se deja de construir la transición de salida de la alcantarilla Pro. 2+054 km
- Se deja de construir la transición de salida de rápida.
- Se deja de construir 423.50 m de canal rectangular.
- De acuerdo a lo expuesto se tiene como monto presupuestal a deducir S/ 249,607.85 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Siete con 85/100 soles) que representa el 9.95% del presupuesto total de obra.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la entidad apruebe el metrado y presupuesto correspondiente al Deducitivo de Obra N° 01, y así superar cualquier inconveniente que se presente en el desarrollo de la ejecución para evitar cualquier retraso en la misma y tener una exitosa conclusión de obra.»

Que, mediante Informe N° 6186-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 12 de setiembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Supervisión solicita al Director de Infraestructura de riego la aprobación del Deducitivo de Obra N° 01 del Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente a la intervención "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Santa Manuela, Sector Ayhuay, distrito Huarmey, Provincia de Huarmey, Departamento de Ancash", en mérito a los argumentos del Informe N° 1494-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP, de fecha 11 de setiembre de 2019, cuyas conclusiones son las siguientes:

«CONCLUSIONES

1. Es procedente y se recomienda la aprobación del Deducitivo de Obra N° 01.
2. El presupuesto del Deducitivo de Obra N° 01, asciende a la suma de S/ 249,607.85 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Siete con 85/100 Soles) con una incidencia del 9.95%
3. El Deducitivo de obra, en la opinión de la Supervisión Consorcio Feruhuja, es procedente.
4. Se adjunta al presente, el expediente del deducitivo de obra N° 01 (en físico y en digital) elaborado por la Supervisión y la Consulta N° 03, que contiene los documentos cursados por la supervisión y la junta de usuarios del canal El Pueblo y la Comisión de Regantes del Sector Menor Huarmey Culebras, como sustento de las acciones tomadas.
(...).»

Que, mediante Informe N° 8483-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 12 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Supervisión solicita al Director de Infraestructura de Riego la aprobación del Deducitivo de Obra N° 01 del Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente a la intervención "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Santa Manuela, Sector Ayhuay, distrito Huarmey,





Resolución Directoral N° 011 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Provincia de Huarney, Departamento de Ancash”, en mérito a las siguientes conclusiones:

«CONCLUSIONES

3. El presupuesto del Deductivo de Obra N° 01, asciende a la suma de S/ 249,607.85 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Siete con 85/100 Soles) con una incidencia del 7.22%
4. El supervisor considera procedente el Deductivo de Obra N° 01
5. En opinión del Evaluador de la Oficina de Estudios y Proyectos, el deductivo es procedente.
6. Se adjunta al presente, el expediente del deductivo de obra N° 01 (en físico y en digital) elaborado por la Supervisión, asimismo copia de la consulta N° 03, que contiene los documentos cursados por la supervisión y la Junta de Usuarios del Canal El Pueblo y la Comisión de Regantes del Sector Menor Huarney Culebras, como sustento de las acciones tomadas.
(...».

Que, mediante Informe Legal N° 761-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde aprobar la reducción de prestaciones del Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente a la intervención “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Santa Manuela, Sector Ayhuay, distrito Huarney, Provincia de Huarney, Departamento de Ancash”, por el importe de S/ 249 607,85 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos siete con 85/100 soles), equivalente al 7.22% del contrato original.

Que, mediante Informe N° 0037-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 06 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina de Supervisión solicita a la Dirección de Infraestructura de Riego la aprobación de la reducción de prestaciones del Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente a la intervención “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Santa Manuela, Sector Ayhuay, distrito Huarney, Provincia de Huarney, Departamento de Ancash”, en mérito a las siguientes conclusiones:

«CONCLUSIONES

1. La Oficina de Supervisión, considerando la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda solicitar a la Dirección de Infraestructura de Riego la aprobación de la reducción de prestaciones del contrato, a fin de proceder con la Recepción de la Obra.
2. El presupuesto de la reducción de la prestación, asciende a la suma de S/ 249,607.85 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Siete con 85/100 Soles) con una incidencia del 7.22% del contrato original.
3. La Supervisión considera procedente el Deductivo de Obra N° 01.
4. En opinión del Evaluador de la Oficina de Estudios y Proyectos, el deductivo es procedente.
5. Se adjunta al presente, el expediente del deductivo de obra N° 01 (en físico y en digital) elaborado por la Supervisión, asimismo copia de la Consulta N° 03, que contiene los documentos cursados por la Supervisión y la Junta de



Resolución Directoral N° 011 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

*Usuarios del Canal El Pueblo y la Comisión de Regantes del Sector Menor Huarmey Culebras, como sustento de las acciones tomadas.
(...)».*

Que, es pertinente señalar que, el Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, ha sido suscrito en el marco de la Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, así como el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N°071-2018-PCM. Asimismo, en todo lo no regulado por las normas citadas, resulta aplicable subsidiariamente la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificada por D.Leg. 1341 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017-EF.

Que, de los antecedentes, se advierte que la Supervisión de Obra solicita la aprobación del Deductivo de Obra N° 01 del Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, por el importe de S/ 249 607,85 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos siete con 85/100 soles). A su vez, la Oficina de Supervisión del PSI solicita, de forma indistinta, la aprobación de un “deductivo” o “reducción” del Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, por el mismo importe.

Que, en este punto, es importante indicar que los términos “reducción” y “deductivo” implican conceptos distintos. Así pues, la “reducción de obra” es la ejecución de menores prestaciones de obra que, habiendo sido consideradas en el contrato original, con posterioridad se determina que su ejecución no es necesaria para alcanzar la finalidad de este¹; en tanto que el “deductivo de obra” es la valoración económica de aquellas menores prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente².

Que, consecuentemente, si bien en los antecedentes algunos documentos hacen mención a la aprobación del “Deductivo de Obra N° 01”, se advierte que no existe ninguna “prestación adicional” a la cual pudiese estar vinculado; motivo por el cual deberá entenderse que dichos documentos hacen referencia a la aprobación de la “Reducción de Obra N° 01” del Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, tal como lo indica el Informe N° 0037-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 06 de enero de 2019.

Que, en ese sentido, es oportuno señalar que los numerales 90.14) y 90.15) del artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para

¹ Opinión N° 076-2012/DTN, tercer párrafo del numeral 2.2

² Opinión N° 064-2019/DTN, párrafos quinto y sexto del numeral 2.1.1



Resolución Directoral N° 011 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

la Reconstrucción con Cambios, hacen alusión a las "reducciones de obra", en los siguientes términos:

«Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

90.14 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.»

90.15 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.» (Resaltado agregado).

Que, puede advertirse que el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se limita a reconocer la aprobación de reducciones de obra, sin establecer los límites porcentuales y el procedimiento para su aprobación. En tal sentido, en virtud de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento antes mencionado, corresponde la aplicación supletoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017-EF.

Que, en ese sentido, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: «Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje»

Que, en concordancia con la norma antes citada, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que:

«Artículo 139- Adicionales y Reducciones

139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

139.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

139.3 En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma



Resolución Directoral N° 011 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

*proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.
(...)»*

Que, asimismo, el OSCE señala en la Opinión N° 156-2026/DTN, lo siguiente:

«(...)

3.1 *La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.*

3.2 *La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.*

3.3 *La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.*

(...)»

Que, en el presente caso, se advierte que concurren los siguientes presupuestos legales para la aprobación de la Reducción de Obra N° 01 del Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI:

- (i) La reducción es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato: El expediente técnico estableció la rehabilitación del canal en una longitud de 2,522.50 ml. Asimismo, durante la ejecución de la obra, ante la negativa de los usuarios de otorgar la disponibilidad del último tramo del canal se pudo evidenciar que el tramo es parte de otro sistema de riego, del sistema de riego El Pueblo, con otra administración diferente al Canal Santa Manuela. Las prestaciones a reducir corresponden a: i) la reducción de la longitud de una alcantarilla ubicada en la progresiva 0+810, de una longitud L=10.40 m se redujo a L=6.50m, ii) la reducción de la transición de la alcantarilla (L=1.00m) ubicada en la progresiva 2+054. Por repetirse la transición en el





Resolución Directoral N° 011 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

encuentro de dos obras de arte, iii) la reducción de la longitud del canal entre las progr. 2+090 al 2+522.50, prestaciones que corresponden a la reducción del último tramo del canal proyectado, ante la negativa de la Comisión de Regantes del Canal El Pueblo de otorgar la disponibilidad del canal.

- (ii) La reducción no supera el límite porcentual previsto en la norma: El monto de la reducción asciende a la suma de S/ 249 607,85 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos siete con 85/100 soles), lo cual equivale al 9.95% del monto contractual para la ejecución de la obra, aprobado mediante Resolución Directoral N° 051-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 25 de marzo de 2019, tal como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE OBRA	DEDUCTIVO	INCIDENCIA
S/ 2 509 862,24	S/ 249 607,85	9,95%

Siendo así, se advierte que la reducción cumple con el requisito legal de no exceder el límite porcentual del 25%, señalado por la normativa de Contrataciones del Estado.

De otro lado, cabe precisar que existen algunos informes de la Oficina de Supervisión que indican que el monto de la reducción equivale al 7.22% del monto contratado, lo cual aparentemente obedece a un error material.

Asimismo, es importante señalar que el porcentaje de incidencia de la reducción se calcula respecto del monto contractual vigente, es decir, del presupuesto de obra definitivo señalado en el expediente técnico, aprobado mediante acto resolutivo, mas no así en el presupuesto de obra ofertado y consignado en el Contrato.

Ello es así, en la medida que el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que en las contrataciones bajo el sistema de Concurso Oferta a precios unitarios, el presupuesto de obra ofertado y consignado en el Contrato no es definitivo, sino que puede sufrir variaciones, aumentando o disminuyendo el monto final del presupuesto de obra, sin que dichas variaciones constituyan adicionales o reducciones, según corresponda.

De allí que el último párrafo del artículo 23° del mismo reglamento establezca que toda modificación al contrato, incluyendo la que se origina por variación del monto del contrato original, debe efectuarse vía adenda.

Consecuentemente, una vez que en el expediente técnico se determine el presupuesto de obra definitivo, dicho monto pasa a ser el nuevo monto contractual y, por tanto, será considerado para determinar las incidencias porcentuales de las prestaciones adicionales y/o reducciones que se aprueben durante la ejecución del contrato.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 011 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

- (iii) La reducción está circunscrita a obligaciones de carácter divisible: El objeto de la contratación es la rehabilitación del canal Santa Manuela, para lo cual se proyectó la rehabilitación de 2,522.50 ml de canal, de los cuales se han rehabilitado 2,090 ml, alcanzando la ejecución un 90% de avance físico. El deductivo del tramo 2+090 - 2+522.50 (tramo final del proyecto) no afecta la rehabilitación del canal Santa Manuela, ya que dicho tramo es parte integrante de otro sistema de riego.
- (iv) La reducción está circunscrita a partidas no ejecutadas: El Informe N° 8483-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Oficina de Supervisión, precisa con exactitud las partidas que no han sido ejecutadas y que forman parte de la Reducción de Obra N° 01, tal como se detalla a continuación:



ITEM	DESCRIPCION	Und.	Metrado	Precio Unitario (S/.)	Parcial (S/.)
03	OBRAS DE ARTE				
03.03	ALCANTARILLA VEHICULAR				
03.03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.03.01.01	EXCAVACION EN MATERIAL CONGLOMERADO	m3	17.75	46.22	820.41
03.03.01.02	RELLENO COMPACTADO C/ MATERIAL PROPIO	m3	14.20	28.60	406.12
03.03.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCED. (D=5.0 KM)	m3	3.60	30.22	108.79
03.03.02	CONCRETO				
03.03.02.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2	m3	0.46	210.26	96.72
03.03.02.02	CONCRETO F'C=210 KG/CM2. C/MEZCLADORA	m3	4.07	455.38	1853.40
03.03.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/ESTRUCTURAS	m2	30.31	62.89	1906.20
03.03.02.04	ACERO DE REFUERZO F'Y= 4200 KG/CM2	Kg	286.56	9.91	2839.81
03.04	RAPIDA				
03.04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.04.01.01	EXCAVACION EN MATERIAL CONGLOMERADO	m3	0.35	46.22	16.18
03.04.01.02	RELLENO COMPACTADO C/ MATERIAL PROPIO	m3	0.28	28.60	8.01
03.04.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (D=5.0 KM)	m3	0.07	30.22	2.12
03.04.02	CONCRETO				
03.04.02.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2	m3	0.04	210.26	8.41
03.04.02.02	CONCRETO F'C=210 KG/CM2. C/MEZCLADORA	m3	0.19	455.38	86.52
03.04.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/ESTRUCTURAS	m2	1.83	62.89	115.09

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 011 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

03.04.02.04	ACERO DE REFUERZO F'Y= 4200 KG/CM2	Kg	8.30	9.91	82.25
04	CONDUCCION				
04.2	CANAL RECTANGULAR				
04.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
04.02.01.01	EXCAVACION EN MATERIAL CONGLOMERADO	m3	284.69	46.22	13158.37
04.02.01.02	RELLENO COMPACTADO C/ MATERIAL PROPIO	m3	224.90	28.60	6432.14
04.02.01.03	RELLENO COMP. C/ MATERIAL DE PRÉSTAMO	m3	77.85	55.33	4307.44
04.02.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCED. (D=5.0 KM)	m3	59.79	30.22	1806.85
04.02.02	CONCRETO SIMPLE				
04.02.02.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2	m3	25.95	210.26	5456.25
04.02.02.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2, C/MEZCL.	m3	136.24	411.11	56009.63
04.02.02.03	ENCOFRADO Y DESENC.P/ESTRUCTURAS	m2	1,033.90	62.89	65021.97
04.02.03	JUNTAS				
04.02.03.01	JUNTA WATER STOP 6"	m	145.00	47.70	6916.50
06	FLETE				
06.01	FLETE	glb	0.17	34,888.06	6083.56
07	MITIGACIÓN AMBIENTAL				
07.01	MITIGACIÓN AMBIENTAL	glb	0.10	12,444.03	1244.40
08	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL				
08.01	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	glb	0.10	16,528.00	1652.80
09	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO				
09.01	MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	0.10	12,657.28	1265.73
COSTO DIRECTO				S/ 181,814.42	
GASTOS GENERALES (5%)				S/ 8,740.49	
UTILIDAD (12%)				S/ 20,977.17	
SUB TOTAL				S/ 211,532.08	
IGV (18%)				S/ 38,075.77	
PRESUPUESTO TOTAL				S/ 249,607.85	



Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI, corresponde a la Dirección de Infraestructura de Riego emitir el acto resolutivo de reconfirmación del comité, conforme a la propuesta efectuada por la Oficina de Supervisión;



Resolución Directoral N° 011 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Con las visaciones de la Oficina de Supervisión y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR administrativamente la **REDUCCIÓN DE OBRA N° 01** de la intervención “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”, por la suma de **SI 249 607.85 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE CON 85/100 SOLES)**, en el marco del **CONTRATO N° 140-2018-MINAGRI-PSI**, suscrito con el **CONSORCIO ANCASH 1**, lo que representa un porcentaje de incidencia individual de 9.95% del monto contractual y un nivel de incidencia total acumulado de 9.95% del monto contractual; siendo el nuevo monto contractual para la ejecución de obra, la suma de **SI 2 260 254,39 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES)**.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Administración que efectúe las modificaciones contractuales correspondientes, vía adenda, según lo establecido en el último párrafo del artículo 23 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al contratista **CONSORCIO ANCASH 1** y al supervisor de obra **CONSORCIO FERUHUJA**; remitiéndose copias a la Oficina de Supervisión y la Oficina de Administración y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y notifíquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JESÚS MORENO MANTILLA
Director de Infraestructura de Riego